

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales idem id..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
17	Unico.	Archivos, Bibliotecas y Museos.—Personal.....	47 000 00	
		(Por amortización en el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
19	1.º	Construcciones civiles.—Personal.....	16 500 00	
		(Por supresión de Arquitectos, Aparejadores y Escribientes mecanógrafos.)		
21	2.º	Institutos geográficos.—Personal.—	26.000 00	
		Trabajos geográficos y astronómicos. (Por amortización en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
24	2.º	Obras.—Otros edificios de Instrucción Pública.—		
		Concepto 1.º—Compromisos contraídos, pesetas.....	200.000 00	
		Idem.—Idem.—Concepto 2.º—Sección Universitaria. a) De nueva planta.....	300.000 00	
		(Por menor gasto.)		
		Idem.—Idem id.—Idem idem.— b) De ampliación, conservación y reparación de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza.....	139.908 00	
		Idem.—Idem id.—Idem idem.— c) Pago de anualidad para la adquisición de la casa contigua a la Universidad Central.....	212.000 00	
		(Servicios realizados.)		
		Idem.—Idem id.—Concepto 3.º—Sección de enseñanza superior y servicios centrales. b) De ampliación, conservación, reparación y adaptación.....	5 000 00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Idem.—Idem.—Concepto 4.º—Sección de todas las demás enseñanzas.—		
		a) De nueva planta....	200.000 00	
		Idem.—Idem id. b) De ampliación, conservación, reparación y adaptación.....	89.000 00	
		(Por menor gasto)		1 145.908 00
				2.344.083 00
		SECCION OCTAVA		
		Ministerio de Fomento		
1.º	1.º	Personal de las Dependencias de la Administración Central.—Sueldo del Ministro.....	30.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.)		
	2.º	Idem id.—Cuerpo de Administración Civil y Cuerpo Subalterno.—Plantilla del Cuerpo de Administración... (En cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)	164.500 00	
		Idem id.—Conservación y servicios especiales del Ministerio.—Al Jefe del Negociado de Contabilidad para completar el sueldo anual que le corresponde conforme a la ley de 21 de diciembre de 1855 y Real orden de 26 de julio de 1822.....	5.000 00	
		(Por fallecimiento del Jefe respectivo.)		
	7.º	Idem id.—Agricultura: Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	49.000 00	
		Idem de Ayudantes.....	12 000 00	
		(Por igual motivo al consignado en el art 2.º)		
		Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Sección de enseñanza...	2.000 00	
		(Por baja de gratificación de un Profesor.)		63.000 00
1.º	8.º	Personal de las dependencias de la Administración Central.—Montes y Pesca: Cuerpo de Ingenieros de Montes.....	57.000 00	
		Idem Auxiliar facultativo.....	9 000 00	
		Consejo forestal.....	1 000 00	
		Sección de Montes.....	1.000 00	
		(Por igual causa a la consignada en el art. 2.º)		63.000 00
	9.º	Idem id. Minas, Metalurgia e Industrias Navales. (En el ejercicio trimestral se denomina «Minas e Industrias Metalúrgicas».)		
		Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	34.000 00	
		Idem Auxiliar de idem ..	10.000 00	
		Idem de Escribientes, Dependientes de idem ..	6.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		

(Continuad)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 27.—Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 28.—La municipalización de servicios en el Estatuto municipal.

Tema 29.—Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.

Tema 30.—Tramitación y resolución de los expedientes de ensanche.

Tema 31.—Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.

Tema 32.—Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

Tema 33.—Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto. Legislación comparada.

Tema 34.—De las autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 35.—Los Alcaldes como delegados del Poder Central.

Tema 36.—Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 37.—Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 38.—Del Secretario.—Nombramiento; suspensión; destitución, derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento.

Tema 39.—De los Interventores municipales.—Su nombramiento; destitución; derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

Tema 40.—Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 41.—Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el Libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

Tema 42.—Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal.

Tema 43.—Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 44.—Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 45.—Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem contra acuerdos del Concejo abierto, enti-

dades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 46.—La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 47.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 48.—Exoneración de Alcaldes.

Tema 49.—Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 50.—De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 51.—Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 52.—De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Reclamaciones contra los Presupuestos.—Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto.

Tema 53.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores. Del Patrimonio municipal.

Tema 54.—De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

Tema 55.—De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 56.—Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 57.—Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.

Tema 58.—Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

Tema 59.—De los derechos y tasas. Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

Tema 60.—De los derechos y tasas por prestación de servicios.

Tema 61.—De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

Tema 62.—De la imposición municipal.—Recursos contributivos de la misma, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 63.—De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Automóviles

Don Agustín Torrego, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de

conducción de viajeros en automóviles entre Lozoyuela y El Pardo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 30 de abril de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—461)

Don Agustín Torrego, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y Torrelaguna.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 30 de abril de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—462)

Don Agustín Torrego, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre Madrid y Miraflores de la Sierra.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 30 de abril de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—463)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIOS

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 62.543 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, el suministro de telas y ropas que se consideren necesarias para los Establecimientos de la Beneficencia Pro-

vincial, para el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 62.543 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista entregará por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos y en un plazo que no podrá exceder de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, los artículos que se expresan en las relaciones que se unen al presente pliego.

2.ª Los géneros, objeto de este contrato, serán iguales a las muestras que obran en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas, que estarán de manifiesto en el mismo, todos los días laborables, de once a trece.

3.ª Si los géneros, objeto de este contrato, no reunieran las condiciones fijadas ni fuesen iguales a las muestras ya indicadas a juicio de los peritos nombrados por la Cámara de Comercio, a petición del Director del Establecimiento respectivo, serán sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de diez días y si el contratista no lo efectuara, el Director, con el señor Diputado Visitador, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, obligándose dicho contratista a reponer la expresada fianza en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquieren los géneros.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de estas condiciones, obligándose el licitador a aceptar las muestras que se indican en la condición segunda, así como los precios señalados en las relaciones unidas al presente pliego, determinando el tanto por ciento que ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista en la Depositaria de Fondos Provinciales, en tres plazos, después de hecha la entrega de los géneros en los Establecimientos indicados y comunicado su recibo por los Directores de los mismos, a la Secretaría de esta Corporación.

6.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las entregara en dicho plazo.

7.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

8.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.127 pesetas 15 céntimos.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por

objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Olózaga.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos rea-

les, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario en los Establecimientos de Beneficencia Provincial para el año económico 1924-25, y se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de relación o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Secretario,

Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,

Alonso

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 22.000 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de maderas necesarias para las reparaciones de los edificios provinciales de la Beneficencia, cuyo importe se calcula en 22.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará sin limitación de cantidad las maderas que se le pidan y que entregará por su cuenta y riesgo en el sitio que se le designe desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de junio de 1925, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª El suministro se hará a virtud de vales expedidos por el Arquitecto Jefe, los que se unirán a la cuenta de fin de mes.

3.ª Los materiales objeto de este suministro serán de superior calidad y además de los consignados en las relaciones y conforme con lo que se indica en las mismas, se obliga a suministrar los que de igual clase se le pidan a los precios corrientes en plaza, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione la inspección y análisis de los géneros, para averiguar su bondad y pureza.

4.ª Si dichos artículos no reunieran las condiciones necesarias a juicio del Arquitecto Jefe, el contratista los sustituirá por otros que las reúna en el plazo que se le indique, y de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª Servirán de tipo los precios que figuran en el adjunto cuadro, y las rebajas que ofrezcan los licitado-

res versarán sobre un tanto fijo, que se aplicarán por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda de los precios tipos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

6.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este suministro, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza, cuando no las presente en dicho plazo.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los impuestos que gravan o gravaren este suministro.

9.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.100 pesetas.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva y en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento, y después con multa que podrá ascender hasta el 5 por 100 del total calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discretionalmente por la Corporación que, después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si así lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el inderrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de maderas que sean necesarias durante el ejercicio de 1924-25, para las reparaciones en los edificios provinciales de la Beneficencia, que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925 para el consumo, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y cuadros de precios, aceptando éstos con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Secretario,

Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,

Alonso

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 10.371 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el 30 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de materiales para la confección y compostura de calzado que se consideran necesarios en el Hospicio Provincial, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 10.371 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará por su cuenta y riesgo a los expresados Establecimientos los indicados materiales para la confección y compostura de los acogidos en los mismos, según se indica en las relaciones adjuntas y aquellos otros análogos que para el mismo objeto fuesen necesarios, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Los pedidos de los materiales indicados se harán por los señores Directores de los mencionados Establecimientos de acuerdo con los señores Visitadores de los mismos, sirviéndose los citados pedidos a las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse formulado.

3.ª Las clases de los materiales objeto de este contrato serán como se expresan en las adjuntas relaciones, sirviendo de tipo para la subasta el precio señalado para cada artículo y para los similares que se pidan, el que resulte de los corrientes en plaza, previa consulta que se haga a dos establecimientos de esta Corte.

4.ª Si alguno de los artículos objeto de esta contrata no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, quien podrá solicitar de la Cámara de Comercio la designación de dos peritos que le asesoren a la recepción de aquéllos, los sustituirá por otros que las reúnan en el plazo de veinticuatro horas y caso de no verificarlo se procederá a su adquisición por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, cuya fianza será repuesta por el contratista en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.ª Las proposiciones que se hagan se ajustarán al modelo que se inserta al final del presente pliego, haciendo del total importe calculado la rebaja del tanto por ciento completo.

6.ª El importe de este suministro se abonará al contratista en tres plazos de a treinta días, a contar desde el siguiente al de la entrega del género, en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista entregará cuatro copias simples de la escritura de este contrato, en la Secretaría de esta Corporación, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de aquélla, efectuándose por cuenta de la fianza si no las entregara en dicho plazo.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 518'75.

10. Luego que recaiga en el rema-

te la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su im-

porte la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento y, después, con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, la que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

Don N... N..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de materiales para la confección y compostura de los acogidos en la Inclusa, Hospicio Provincial y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes que se calcula necesario para el consumo en los citados Establecimientos durante el ejercicio 1924 a 1925, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio, con la rebaja (expresado en letra) del tanto por ciento sobre los precios de relación.

(Fecha y firma del proponente)

El Secretario,

Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,

Alonso

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 5.954'25 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de marzo de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de papel con destino a la Imprenta Provincial, que se calcula necesario durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 5.954'25 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará, sin limitación de cantidad y entregará por su cuenta y riesgo en la Imprenta Provincial, el papel necesario en la misma hasta 30 de junio de 1925, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Surtirá la clase de papel que se le pida aunque no conste en la relación unida al presente pliego, debiendo sujetarse los precios a los que rijan en

plaza, entendiéndose como tales los que resulten más ventajosos de la consulta que se haga a los almacenistas de papel establecidos en esta Corte.

3.ª El contratista entregará en la indicada Imprenta el papel, previo vale correspondiente del Regente, con el V.º B.º del Secretario de la Corporación, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se le haga el pedido, y si alguna de las clases no reuniese las condiciones prevenidas, será sustituido por otro que las reúna, en el plazo que se le designe, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se fijan en la relación indicada en la condición segunda, aceptando el total importe de este suministro o haciendo la rebaja del tanto por ciento, completo, del total importe del mismo.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

6.ª Si se estimara preciso, a la recepción del artículo asistirán los peritos que designe la Cámara de Comercio.

7.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de este contrato, a los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente este servicio y caso de no hacerlo se verificará por cuenta de la fianza.

8.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 297'71.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la

aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, la que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923 no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de abril de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de..., número..., enterado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de papel que se calcula necesario hasta el 30 de junio de 1925 para el consumo en la Imprenta Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio tipo o con la rebaja del tanto por ciento ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Secretario,
Eduardo Mamolar

Conforme:

El Presidente accidental,
Alonso

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea por Villarejo de Salván y Chinchón al Embrocador, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—397)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real y camino de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—398)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de El Molar a Miraflores, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los

mismo las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—399)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—400)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Fuenlabrada a Griñón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—401)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 6 al 15 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—402)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923,

sacar a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—403)

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—404)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de veinticuatro del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de doña Carmen Aguirre y Uribe, contra D. Juan Riquelme Peró, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en la escritura otorgada en veinticuatro de mayo de mil novecientos veintidós, ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana Pellisz, sita aquella en la ciudad de Jerez de la Frontera, y consistente en una casa con bodega, en la calle de Santa Cecilia, antes de las Novias, número doscientos cincuenta y uno antiguo y siete moderno; que linda: por la derecha, entrando, con la casa de doña María del Rosario; por la izquierda, con otra de doña Teresa Meneses, viuda de don Ramón Llorente, y por la espalda, con otra de doña María Eulalia Lassaleta y Salazar.

Dicha finca sale a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, teniendo lugar dicho acto el día dieciséis de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada casa con bodega antes relacionada sale a subasta por la suma de que se hace mención anteriormente.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento de aquella suma.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez interino,
(Firmado)

(A.—464)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en veintinueve de los corrientes por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Fernando Pineda, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, contra D. Jorge Hoemke, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes efectos, que han sido tasados en la cantidad de novecientas ochenta y nueve pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores

que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, y que éstos se encuentran depositados en la calle de Serrano, número veintiuno, en poder de D. Carlos Blinzing, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—460)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en veinticuatro de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Ramón Pérez y S. de Ugarte en nombre de la Sociedad «Yanke Hermanos, de Bilbao», contra D. Fred F. Kennedy, sobre pago de mil trescientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de un contrato mercantil, se ha admitido la demanda formulada por dicho Procurador, confiriéndose de ella traslado al demandado D. Fred F. Kennedy, emplazándole en forma legal, por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días comparezca en los indicados autos, contestando la demanda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en mi Secretaría, a disposición del demandado señor Kennedy.

Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(A.—465)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Por el presente se hace saber que en el Negociado 3.º de esta Secretaría se halla depositado un reloj de bolsillo hallado en la vía pública, trayecto Alcalá-Puerta del Sol, y remitido por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, procedente del sumario número 8, a los efectos del artículo 615 del Código Civil, pudiendo reclamarle quien se considere dueño del mismo, durante las horas de oficina y previa la oportuna justificación.

Madrid, 16 de abril de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 1.292)

(O.—94)

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 10 de abril último, dictada en armonía con lo dispuesto en el Estatuto municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, formado por la Comisión Especial de Ensanche y aprobado por la Permanente de este Municipio, para regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de mayo de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 10 de abril último, dictada en armonía con lo dispuesto en el Estatuto municipal, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos, formado por la Comisión municipal permanente para regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de mayo de 1924.

El Secretario,

Francoisco Ruano

ARANJUEZ

Transcurridos los diez días de exposición al público del pliego de condiciones para arrendar el Arbitrio Municipal de Pesas y Medidas de uso forzoso para el ejercicio de 1924-25, sin que se halla formulado reclamación alguna contra el mismo, se hace saber por el presente que a los veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, se celebrará la subasta para el referido arriendo, bajo el tipo de 26.400 pesetas por doce meses, y la parte proporcional que corresponda desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de junio del año actual.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava (una peseta), y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... (la cantidad en letra)... pesetas, por el arriendo de la recaudación del Arbitrio Municipal sobre Pesas y Medidas de uso forzoso en esta localidad, durante el ejercicio de 1924-25.

[(Fecha y firma del proponente)]

En el caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará ocho días después segunda subasta, con las mismas condiciones que la primera y con la rebaja del 25 por 100 del tipo.

Aranjuez, 26 de abril de 1924.

El Alcalde,

José Gullón

(Núm. 1.369)

(E.—405)

AMBITE

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios del año 1924 a 25, con objeto de que los interesados, en un plazo de ocho días, puedan hacer las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Ambite, 14 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Félix Díaz

(Núm. 683)

GALAPAGAR

El padrón de la riqueza rústica de esta villa, formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Galapagar, 8 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Casimiro Miguel

(Núm. 591)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón de la riqueza rústica de este pueblo, formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Robledillo de la Jara, a 7 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Mariano Garoía

(Núm. 593)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, 12 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Andrés García

(Núm. 699)

COTO DE CAZA

Se arrienda 60 kilómetros de Madrid y Estación del ferrocarril a diez minutos. Razón: Peligros, 3, BOLETIN.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798